



Las regiones se conectan

ASESORES

Preguntas de las Entidades Territoriales a Gobierno Nacional

Sala Virtual de nuevas medidas

27-28/06/2020

AEROCIVIL

1. ¿Cómo es el procedimiento para radicar una solicitud de reapertura de pilotos de rutas comerciales?

Para la aplicación de planes piloto de reapertura del tráfico comercial aéreo, es necesario que tanto el alcalde de la ciudad de origen como el de la ciudad de destino soliciten el piloto de autorización para la operación de la ruta en sus respectivos aeropuertos ante el Ministerio del Interior, quien evaluará junto con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transporte y la Aeronáutica civil, la viabilidad de cada caso.

Nota: No es posible hacer una solicitud de apertura de operaciones de un aeropuerto a nivel general. Es necesario contar con la solicitud conjunta de las ciudades involucradas en una misma ruta para poder atender la solicitud.

2. ¿Cuál es la fecha probable de apertura del aeropuerto de Pereira y el aeropuerto de Bogotá una vez se tenga todos los protocolos aprobados?

Con base en los lineamientos indicados para la reapertura de rutas aéreas piloto, se indica que para el caso de la ruta comercial Pereira - Bogotá, se ha recibido la solicitud por parte del alcalde de Pereira pero aún se encuentra pendiente la solicitud por parte de la alcaldesa de Bogotá. De tal manera que no se determina una fecha estimada de apertura.

3. ¿Cuál es la fecha probable para PILOTO Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del Valle del Cauca? La Señora Gobernadora Dra. Clara Luz Roldán envió solicitud

La solicitud de apertura de rutas en el aeropuerto de Palmira fue recibida por parte de la Aerocivil. Sin embargo, con base en los lineamientos indicados para la reapertura de rutas aéreas piloto, aún no se han presentado solicitudes por parte de alguna ciudad de destino para poder realizar la reapertura de operaciones en alguna ruta específica.

4. ¿Para los aeropuertos no concesionados cuál es el procedimiento para solicitar ser aeropuerto piloto?

El procedimiento de reapertura de operaciones aéreas es similar en todos los aeropuertos (concesionados o no concesionados). El alcalde con jurisdicción en el municipio donde está ubicado el aeropuerto debe hacer la solicitud al Ministerio del Interior - Ministerio de Salud - Ministerio de Transporte - Aeronáutica Civil.

5. ¿Las disposiciones del Ministerio de Salud definirán en detalle el tratamiento para el viajero que tenga síntomas compatibles con Covid al inicio de todo el proceso? PUNTUALIZO CON UN EJEMPLO: Si al ingreso al aeropuerto se le detecta fiebre en el viajero ¿es posible prohibir su acceso? ¿O esta situación y otras puntuales las definimos localmente?

El protocolo presentado por las autoridades competentes se encuentra altamente detallado y en este tipo de casos, en donde se detecte que el pasajero presenta síntomas, se le podrá negar la entrada bien sea al aeropuerto o a su vuelo respectivo.

Ahora bien, en caso de que se detecte algún caso en alguna de las aeronaves, existen protocolos de limpieza diaria, antes de cada vuelo y al final del día. En caso de que se presente una situación sospechosa para COVID-19 hay un protocolo de desinfección profunda que se ha adoptado desde antes del inicio de la pandemia. En vuelo, se destinará un número determinado de asientos dedicados a pasajeros o miembros de la tripulación que sean identificados como potenciales casos positivos para COVID-19.

6. Si un alcalde y/o un gobernador, se opone a la llegada de vuelos domésticos de pasajeros, ¿es obligación de las aerolíneas (como ejemplo: Satena)? ¿No es obligación de las Aerolíneas de pasajeros domésticos (como ejemplo: ¿Satena) primero preguntar a los entes territoriales, si van a permitir ese tipo de operaciones aéreas antes de ofrecer tiquetes al público?

Si el mandatario de alguno de los municipios se opone a la llegada de vuelos domésticos, la ruta no sería siquiera solicitada. Tiene que haber acuerdo entre los dos entes territoriales para poder presentar la conexión.

7. ¿Cuál es el canal para solicitar la autorización de los protocolos piloto?

Una vez los dos mandatarios se ponen de acuerdo en que quieren presentar la solicitud, deben hacerlo ante el Ministerio del Interior, al Ministerio de Transporte y a la Aeronáutica Civil. Estas entidades deben revisar la solicitud, revisar la aplicación de correcta aplicación de los Protocolos de Bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en los dos aeropuertos, así como la disposición de operadores de transporte aéreo regular de pasajeros de operar la ruta propuesta.

Ministerio de Industria y Comercio

8. ¿Cuál fue el crecimiento o decrecimiento del día 19 de junio del 2020, versus qué día fue comparado y de qué año?

La oficina de asuntos económicos del Ministerio no posee esa cifra. Esta información está en posesión de la DIAN.

9. ¿La prohibición de venta de electrodomésticos de manera presencial es solo para grandes superficies? ¿Establecimientos especializados lo podrán hacer? ¿O son los alcaldes quienes fijan cuáles establecimientos pueden o no vender presencialmente?

Son los alcaldes quienes fijan cuáles establecimientos pueden o no vender presencialmente. No obstante, los Ministerios del Interior y de Comercio, Industria y Turismo hicieron un llamado (una recomendación) a las autoridades locales para que suspendieran la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones en todos los establecimientos de comercio considerados grandes superficies.

Ministerios del Interior y de Comercio, Industria y Turismo, con la expedición de la Circular Conjunta Externa CIR2020-72-DMI-1000 del domingo 28 de junio de 2020, hicieron un llamado a autoridades locales para que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las siguientes medidas extraordinarias, estrictas y urgentes para evitar aglomeraciones y mayor propagación del coronavirus en los días sin IVA:

1. Suspender la venta **presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones** en todos los establecimientos de comercio considerados grandes superficies.
2. **Retiro programado** de productos adquiridos virtualmente el día sin IVA, dentro de las dos semanas siguientes a la compra.
3. Fijar **franjas horarias** para la comercialización de determinados productos y objetos; establecer **horarios por género o cédula** para los compradores; y permitir la operación de los establecimientos comerciales **24 horas**.

4. Cumplimiento estricto de **protocolos de bioseguridad**.
5. Ministerio de Salud podrá emitir restricciones adicionales en los departamentos o municipios altamente afectados por el Coronavirus COVID-19.
6. Asegurarse de que los comerciantes de bienes cubiertos, diferentes a electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones, cumplan no solo con los protocolos de bioseguridad sino, además, con la **inscripción, seguimiento y demás requisitos** que determinen las autoridades territoriales para garantizar la **seguridad** y el adecuado **distanciamiento social** en las compras presenciales.
7. **Imponer sanciones** por su incumplimiento, como el cierre del establecimiento y demás derivadas de la **vigilancia sanitaria** que deben realizar las secretarías de salud municipales, distritales y departamentales.
8. Establecer **campañas** ciudadanas masivas y claras.
9. Promover la disciplina social, cultura ciudadana y uso correcto de tapabocas, entre otras medidas.
10. Promover la aplicación de medidas de prevención y contención del contagio.
11. Informar y capacitar a los trabajadores y poner a su disposición las guías del Ministerio de Salud.
12. Instar a la ciudadanía a quedarse en casa si se presenta fiebre, tos o dificultad para respirar.

Coordinar con el Ministerio del Interior las instrucciones territoriales que se tomen (artículo 3 Decreto 418 de 2020), las cuales deben guardar concordancia con lo decretado por el Presidente de la República, en materia de orden público.

10. En aras de fomentar el comercio electrónico, ¿qué medidas se implementarán para garantizar que los sitios web no colapsen ante masivas visitas de los consumidores?

Teniendo en cuenta que la estrategia del Día sin IVA no es una estrategia de internacionalización, el Viceministerio de Comercio Exterior no ha desarrollado estrategias en ese marco. Ni en temas de Comercio Electrónico ni en otros sentidos.

11. Ante medidas para incentivar medios de pago de bajo contacto, tal como el de tarjetas, ¿Qué se debe hacer ante ausencia de estos medios de pago en ciertos municipios?

El Decreto 682 de 2020 “Por el cual se establece la exención especial del impuesto sobre las ventas para el año 2020 y se dictan otras disposiciones con el propósito de promover la reactivación de la economía colombiana, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Decreto 637 de 2020” establece en su artículo 6, numeral 6.3 Forma de pago que: “Los pagos por concepto de venta de bienes cubiertos solamente podrán efectuarse a través de tarjetas débito; crédito, y otros mecanismos de pago electrónico entendidos como aquellos instrumentos presenciales que permitan extinguir una obligación dineraria a través de mensajes de datos en los que intervenga al menos una entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La fecha del comprobante de pago (o voucher) por la adquisición de los bienes cubiertos deberá corresponder al mismo día en el cual se emite la factura o documento equivalente”

Ahora bien, como se deduce del artículo no se permitirá el pago en efectivo para obtener el beneficio del día sin IVA; sin embargo, el artículo deja de manifiesto el uso no sólo de tarjetas débito o crédito para realizar los pagos, sino de medios alternativos de pago electrónico, como Daviplata o Nequi, que son respaldados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera y son accesibles en todo el territorio nacional, siempre que se cuente con un teléfono móvil y acceso a internet o datos celulares, aumentando la posibilidad de realizar compras en los bienes mencionados en el decreto y acceder al beneficio de los días sin IVA. Cabe mencionar que uno de los objetivos / beneficios indirectos de esta medida es aumentar la bancarización de la población en el país.

12. ¿Cuáles son los avances de las Mesa de Trabajo entre el Gobierno Nacional con los gremios de restaurantes y bares para la reapertura de este sector?

Desde mediados de abril de 2020, el Ministerio de CIT empezó a trabajar, de la mano de la Asociación Colombiana de la Industria Gastronómica (Acodres) y la Asociación de Bares de Colombia (Asobares), en los borradores de protocolos de bioseguridad para los restaurantes y para los gastrobares, bares y discotecas, respectivamente.

A través del trabajo colaborativo entre el Viceministerio de Turismo y estos gremios, se construyeron los borradores de protocolos, que tienen como objetivo principal disminuir el riesgo de transmisión del virus durante el desarrollo de todas las actividades de estos subsectores.

Los lineamientos de estos protocolos son el complemento de la Resolución 666 de 2020 en tanto adaptan el protocolo general de bioseguridad a las siguientes actividades económicas:

Para el caso de la industria de los restaurantes: i) actividades de expendio a la mesa de comidas preparadas (CIUU 5611); ii) expendio por autoservicio de comidas preparadas (CIUU 5612); iii) expendio de comidas preparadas en cafeterías (CIUU 5613); iv) otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p. (CIUU 5619); y v) actividades de catering para eventos y otros servicios de comidas (CIUU 562).

Para el caso de la industria de los bares: i) expendio de bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento (CIUU 5630); ii) otras actividades recreativas y de esparcimiento, como discotecas y pistas de baile y productores o empresarios de espectáculos en vivo, distintos de los artísticos o deportivos (CIUU 9329); iii) actividades de espectáculos musicales (CIUU 9007); y iv) otras actividades de espectáculos en vivo (CIUU 9008).

- Tras diversas reuniones y retroalimentaciones, el 12 de mayo la dirección ejecutiva de Asobares envió el aval al documento de protocolo trabajado conjuntamente y el 13 de mayo lo hizo la presidencia ejecutiva de Acodres.
- El 9 de junio, en reunión con el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y la presidencia de Asobares, se acordó la realización de nuevos ajustes al borrador de protocolo, los cuales terminaron de ser incorporados el 16 de junio. En este momento el documento se encuentra en Minsalud, para su respectivo trámite.
- Por su parte, el protocolo de bioseguridad para los establecimientos y locales gastronómicos se adoptó el pasado 26 de junio, a través de la Resolución 1050 de 2020 del Ministerio de Salud. En esta resolución se establece que sólo se permite que el expendio de comidas preparadas se realice dentro del establecimiento, y no en la modalidad de “entrega para llevar”, en aquellos municipios autorizados por el Ministerio del Interior. También que este protocolo es complementario a los numerales 4 y 5 de los anexos técnicos de las Resoluciones 735 y 749 de 2020, así como al protocolo general contenido en la Resolución 666 de 2020.
- Adicional a la elaboración de este protocolo, con Acodres y con Asobares, al igual que con los demás gremios del sector turismo, el MinCIT ha mantenido canales permanentes de comunicación para monitorear los impactos económicos en el sector y buscar medidas de mitigación de los efectos de la crisis para los empresarios.
- Otras de las medidas específicas que desde el Gobierno nacional se han adoptado para mitigar las consecuencias de la crisis en los restaurantes y en bares son:

Aplazamiento de las fechas para la declaración y pago del impuesto sobre la renta y complementarios del año gravable 2019; impuesto sobre las ventas – IVA; impuesto nacional al consumo del bimestre marzo - abril de 2020, para quienes desarrollen como actividad económica los servicios de expendio

de comidas y bebidas; y de la contribución parafiscal para la promoción del turismo del primer trimestre del año (Decretos 397, 401, 435 y 520 de 2020).

Modificación del Decreto 531 de 2020 del Ministerio del Interior para permitir domicilios después de las 8pm, con el fin de evitar afectaciones a los establecimientos gastronómicos (Decreto 536 de 2020).

Reducción al 0% de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comidas y bebidas hasta el 31 de diciembre de 2020 y exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) a los arrendamientos o concesiones de locales o espacios comerciales que hayan tenido que cerrar al público por un periodo superior a 2 semanas, hasta el 31 de julio de 2020 (Decreto 682 de 2020).

Reglamentación de la posibilidad de comercializar de los productos de establecimientos y locales gastronómicos por entrega para llevar (Decreto 749 de 2020).

Reglamentación de la posibilidad de terminar unilateralmente los contratos de arrendamiento de locales comerciales, hasta el 31 de agosto de 2020 (Decreto 797 de 2020).

Exclusión del pago del IVA, de manera transitoria hasta el 31 de diciembre de 2020, a los establecimientos de comercio que lleven a cabo actividades de expendio de comidas y bebidas a través de contratos de franquicia (Decreto 789 de 2020).

Autorización al pago diferido de las facturas de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y/o aseo de los usuarios industriales y comerciales que sean emitidas entre el 6 de mayo y el 31 de julio (Decreto 819 de 2020).

13. ¿Qué autonomía tienen los alcaldes en la toma de medidas durante los siguientes Días Sin IVA?

Los alcaldes tienen una autonomía que se ve limitada por las instrucciones que, en materia de orden público, den los gobernadores y el Presidente de la República. El Decreto 418 de 2020 establece:

“Artículo 1. Dirección del orden público. La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Artículo 2. Aplicación de las instrucciones en materia de orden público del Presidente de la República. Las instrucciones, actos y órdenes del Presidente de la República en materia de orden público, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Parágrafo 1. Las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República.

Parágrafo 2. Las instrucciones, actos y órdenes emitidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinados previamente con la fuerza pública en la respectiva jurisdicción.

Artículo 3. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. Las instrucciones, actos y ordenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior.

Artículo 4. Sanciones. Los gobernados y alcaldes distritales y municipales que omitan el cumplimiento de lo dispuesto en este decreto, serán sujetos a las sanciones a que haya lugar.”

En virtud de lo anterior, los alcaldes y gobernadores tienen facultades para tomar medidas de orden público siempre que (i) sean previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior, (ii) estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.

La Circular Conjunta Externa CIR2020-72-DMI-1000 expedida por los Ministerios del Interior y de Comercio, Industria y Turismo, se hace un llamado para que las autoridades territoriales, que tienen competencias legales en materia de orden público, adopten medidas extraordinarias, estrictas y urgentes teniendo en consideración las circunstancias y dinámica de contagio en cada uno de sus territorios, siempre que estén alineadas con las instrucciones dadas por el Presidente de la República y sean informadas previamente al Ministerio del Interior.

14. Aparte de campañas publicitarias, ¿Qué otras medidas se han tomado para impulsar el próximo Día Sin IVA?

Desde la Superintendencia de Industria y Comercio se impartió la Resolución 31470 del 25 de junio, con la cual se ordenó a los proveedores de bienes y servicios que participen en las próximas jornadas de exención especial del IVA lo siguiente:

- Brindar Información clara, veraz y oportuna. Los proveedores de bienes y servicios deben informar de manera clara si se ofrecerá o no el beneficio de exención del IVA a los consumidores. En caso afirmativo, indicar a qué productos les será aplicado el respectivo beneficio, el valor máximo de los productos para acceder a la exención y el límite de unidades que puede adquirir cada consumidor.
- Se debe informar el precio de los productos que se comercialicen en las jornadas en que aplica la exención especial del IVA, bien sea de manera presencial, en comercio electrónico o en otra modalidad de ventas a distancia.
- En caso de otorgarse la exención especial del impuesto sobre las ventas IVA, ajustar todas las piezas de comunicación empleadas con ocasión de la jornada.
- De no otorgarse la exención u ofrecer productos que no se encuentran cobijados por la exención especial del impuesto sobre las ventas IVA, abstenerse de incluir en todas las piezas de comunicación imágenes, proclamas, textos alusivos al beneficio tributario otorgado por el Gobierno Nacional, que puedan generar confusión al consumidor sobre la aplicación de este.
- Fortalecer las medidas de bioseguridad en las tiendas físicas, de manera que se mitigue el riesgo epidemiológico de contagio y propagación del COVID-19, el cual podría verse exacerbado por la exposición de los consumidores al exterior e interior de los establecimientos de comercio en los que se comercialicen productos cubiertos con el beneficio tributario de exención del IVA, de conformidad con los protocolos y directrices, que para el efecto ha dispuesto el Gobierno Nacional y las autoridades locales.

A través de la circular conjunta externa 2020-72, el Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio del Interior y de Comercio, Industria y Turismo, enviaron recomendaciones a gobernadores y alcaldes del país para robustecer las medidas, adoptando e implementando nuevas acciones que permitan el eficaz desarrollo de los próximos días sin IVA y la contención del COVID-19.

15. ¿Qué sucederá durante los siguientes días Sin IVA con estas industrias que no hicieron el descuento del impuesto?

Como se infiere del Decreto 682 de 2020 y de la Resolución 31470 de la Superintendencia de Industria y Comercio, no es una obligación que los establecimientos de comercio deban brindar los beneficios, entre otras razones porque deben estar en capacidad de parametrizar sus sistemas informáticos de acuerdo al artículo 7 del Decreto 682 de 2020; no obstante, si el comercio se acoge a brindar el beneficio debe cumplir los requisitos para la procedencia de la excepción del día sin IVA de acuerdo al párrafo del Artículo 6 del citado Decreto el cual establece que: “Cuando se incumpla cualquiera de los requisitos consagrados en este artículo y en otras disposiciones de este Decreto Legislativo, se perderá el derecho a tratar los bienes cubiertos como exentos en el impuesto sobre las ventas IVA y

los responsables estarán obligados a realizar las correspondientes correcciones en sus declaraciones tributarias. Lo anterior sin perjuicio de las acciones penales, y las facultades y procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para la investigación, determinación, control, discusión y cobro por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, incluyendo las disposiciones en materia de abuso tributario y responsabilidad solidaria”

Los proveedores de bienes y servicios a través de comercio electrónico debían informar a la Superintendencia de Industria y Comercio, de manera precisa y oportuna, si participaban o no en la jornada de exención del IVA.

Si manifestaban su interés en participar en las jornadas del día sin IVA, se acogen a lo establecido en la Resolución 31470 del 25 de junio de 2020, y por lo tanto deben cumplir con las siguientes condiciones:

Indicar a qué productos les será aplicado el respectivo beneficio, el valor máximo de los productos para acceder a la exención y el límite de unidades que puede adquirir cada consumidor. Se deben informar las condiciones que aplican a las jornadas del “Día sin IVA”, dentro de lo cual se debe tener en cuenta:

- a) Incluir en la información publicada las condiciones necesarias para acceder al beneficio de exención del IVA.
- b) Indicar las categorías de productos que de acuerdo con el Decreto Legislativo 682 de 2020 están cubiertas por la medida de exención del IVA, así como los valores límites en UVT con su respectiva equivalencia en pesos colombianos.
- c) Incluir en la información publicada las condiciones especiales dispuestas por el comercializador para el acceso a las compras durante los días en que aplica el beneficio de exención del IVA.
- d) Informar de manera clara, precisa y antes de concluir la transacción de compra de productos comercializados a través de comercio tradicional y/o electrónico u otras modalidades de ventas a distancia, que la entrega de productos que no sean puestos a disposición del consumidor en dicho momento se realizará a más tardar dentro de las dos (2) semanas siguientes a la emisión de la factura.
- e) Diseñar e implementar protocolos de información que comuniquen aspectos relacionados con la capacidad operativa de las plataformas, los requerimientos tecnológicos para la efectividad de la transacción, el tiempo de espera en la fila y la hora de atención programada de acuerdo con el turno asignado y demás aspectos propios que garanticen la calidad de la transacción. Asimismo, durante las jornadas del “Día sin IVA”, deberá actualizarse la información, si se presentan variaciones en las condiciones inicialmente informadas, así como las razones.
- f) Adoptar mecanismos que suministren información clara al consumidor sobre los costos asociados a los productos, como transporte, instalación o cualquier otra a cargo del consumidor.

Dentro de la orden se establece que se debe informar el precio de los productos que se comercialicen en las jornadas en que aplica la exención especial del IVA, bien sea de manera presencial, en comercio electrónico o en otra modalidad de ventas a distancia, atendiendo a las siguientes reglas:

- a) Informar de acuerdo con sistema de fijación pública de precios utilizado y método de venta del que se trate, si el precio anunciado al público el día de la exención especial del IVA, incluye o no el descuento del valor del impuesto. En todo caso, la disminución del valor del IVA siempre deberá verse reflejada al momento de expedirse la correspondiente factura.
- b) Informar en caso de promociones si el precio anunciado el día de la exención del IVA, incluye o no (i) el beneficio de la exención y (i) el descuento anunciado.

c) Adoptar mecanismos idóneos que suministren información clara al consumidor sobre los productos que habitualmente ya se encuentran exentos de IVA por normas distintas y expedidas con antelación al Decreto Legislativo 682 de 2020.

De otorgarse la exención especial del impuesto sobre las ventas IVA, se deben ajustar todas las piezas de comunicación empleadas con ocasión de la jornada, para lo cual deberán:

a) Informar expresamente en las piezas de comunicaciones en las que se anuncie la implementación de la medida de exención de IVA, que dicha exención corresponde a un incentivo otorgado por el Gobierno Nacional. Para efectos de lo anterior, se deberá incluir en todas las piezas en las que se haga referencia a dicho beneficio la siguiente leyenda de manera clara: “El descuento que aplica a la presente venta, corresponde a la exención establecida en el Decreto Legislativo No. 682 del 21 de mayo de 2020. NO es una promoción”.

b) Abstenerse de utilizar afirmaciones, proclamas, imágenes o texto, que transmitan el mensaje que el incentivo tributario de exención del IVA es otorgado por el productor o proveedor o asumido por él en lugar del consumidor. Las piezas de comunicaciones utilizadas para anunciar la aplicación del beneficio NO podrán incluir frases en las que se atribuyan dicho descuento, como: “el IVA es tuyo”, “te damos el IVA”, “hoy te descontamos el valor del IVA”, “te pagamos el IVA” u otras similares o equivalentes.

De no otorgarse la exención u ofrecer productos que no se encuentran cobijados por la exención especial del impuesto sobre las ventas IVA, abstenerse de incluir en todas las piezas de comunicación imágenes, proclamas, textos alusivos al beneficio tributario otorgado por el Gobierno Nacional, que puedan generar confusión al consumidor sobre la aplicación de este.

Fortalecer las medidas de bioseguridad en las tiendas físicas, de manera que se mitigue el riesgo epidemiológico de contagio y propagación del COVID-19, el cual podría verse exacerbado por la exposición de los consumidores al exterior e interior de los establecimientos de comercio en los que se comercialicen productos cubiertos con el beneficio tributario de exención del IVA, de conformidad con los protocolos y directrices, que para el efecto ha dispuesto el Gobierno Nacional y las autoridades locales.

Contra el acto administrativo no procede recurso alguno. El incumplimiento de las órdenes impartidas puede acarrear multas hasta por mil (1.000) salarios mínimos legales vigentes.

16. ¿Cómo podrán determinar si las afectaciones si son bajas o altas?

Por parte del Ministerio se cuenta con 9 variables que están verificando para todo el país entre las cuales están el número de contagios, el número de fallecidos, camas disponibles, la tasa de velocidad de contagio, entre otras variables. Por parte del Ministerio de Salud ya se tiene parametrizado todo el país, municipio por municipio, para determinar cuáles de ellos no cuentan con presencia de COVID y cuales son aquellos con una baja, mediana y alta afectación del virus. De tal manera, se definirá junto con el Ministerio del Interior cuales son aquellos municipios que pueden acceder a este tipo de pilotos dependiendo su nivel de afectación.

17. ¿Es posible incluir elementos menores al servicio del agro tales como Guadañas, Motobombas, Electrobombas, Tanques de Almacenamiento, Etc.? ¿Qué medidas se pueden implementar para que el comercio diferente a las grandes superficies, cuenten con las ventas presenciales para lograr que los recursos se queden en el territorio?

Es una propuesta interesante pero no es viable llevarla a cabo considerando que estas medidas fueron establecidas por una ley y posteriormente por decreto legislativo que tiene fuerza de ley. Por tal razón solo se podría modificar a través de una ley y no por decreto.

Con relación a la campaña, se hace un llamado al trabajo en equipo entre las alcaldías, gobernaciones, el Ministerio de Comercio, Ministerio TIC y los sectores comerciales, con el fin de motivar las compras bien sea a través de canales físicos o electrónicos.

18. ¿La información de mayores ventas se puede conocer detalladamente por ciudades/departamentos?

A través de la facturación electrónica si es viable conocer la información de ventas detallada a nivel departamental y municipal en tiempo real. Para el departamento de Santander hubo un aumento general del comercio en un 120% para la primera jornada del día sin IVA. En el caso puntual de la ciudad de Bucaramanga el Director de la Dian propone ponerse en contacto con el alcalde para dar a conocer las cifras puntuales.

19. ¿Cómo podemos obtener claridad sobre la apertura de restaurantes en cuanto a los municipios No Covid se refiere, en el decreto 878 no hace referencia por ningún lado sobre este tipo de restricciones para la apertura de los mismos?

En materia de restaurantes, el artículo 5 del decreto 749 establece una prohibición general y taxativa para la operación de restaurantes de manera presencial. No obstante, existe la posibilidad de hacer la solicitud de pilotos que solamente se podrá hacer en los municipios sin afectación de COVID-19 o en los municipios donde exista una baja afectación. Esta solicitud deberá ser solicitada al Ministerio del Interior y será aprobada de manera conjunta con el Ministerio de Salud acorde al comportamiento epidemiológico del municipio que realiza la solicitud.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud se encuentra en proceso de publicación de una resolución donde se especifican los protocolos de bioseguridad que se deben seguir para garantizar la reapertura del sector gastronómico para la atención al público de manera presencial en establecimientos.

20. - La prohibición de venta de electrodomésticos de manera presencial es solo para grandes superficies? ¿Establecimientos especializados lo podrán hacer? O son los alcaldes quienes fijan cuáles establecimientos pueden o no vender presencialmente.

Solo grandes superficies y en las formas como se establece en la circular correspondiente.

21. ¿Si la alcaldía de Bucaramanga ya había solicitado permiso para realizar plan piloto de restaurantes Antes de la expedición del decreto 878 debe volver a hacerlo o será tenida en cuenta esa solicitud?

A la fecha, el Decreto 749 de 2020 no permite realizar piloto de restaurantes debido a que existe una prohibición taxativa en el artículo del decreto en mención; donde se prohíbe la venta presencial en municipios que tengan afectación de COVID. Por ende, a partir del Decreto que entrará a regir a partir del 1 de julio, si se podrán realizar solicitudes para reapertura piloto de restaurantes con atención presencial al público. En ese orden, las alcaldías deberán presentar nuevamente las solicitudes pertinentes amparadas por el nuevo decreto.

22. - ¿El distanciamiento de 2 metros es entre mesas o entre comensales?

El distanciamiento de 2 metros debe ser entre las mesas y entre comensales en el caso de las barras.

CONSEJERÍA ASUNTOS ECONÓMICOS

23. ¿Podríamos desarrollar una opción dentro de CoronAPP donde se pueda también tener ventanas de reserva en los establecimientos de comercio para control del flujo de gente y evitar aglomeraciones que también pueda servir para restaurantes?

CoronApp es una aplicación móvil de uso voluntario, de propiedad del Instituto Nacional de Salud – INS-, que permite a los habitantes del territorio nacional, de manera gratuita (zero rating), tener acceso a información actualizada y veraz sobre la emergencia sanitaria, relacionada con la pandemia por el virus SARS-COV-2, su evolución en el país y alertas de prevención, así como reportar, a través de terminales móviles, un autodiagnóstico de su estado de salud que permite identificar potenciales casos.

En tal sentido, su finalidad no le permite la creación de una funcionalidad de carácter comercial que le habilite ventanas de reserva en los establecimientos de comercio para control del flujo de personas.

Ministerio de Transporte

24. ¿Se puede iniciar al interior de un Departamento un pilotaje de Transporte Terrestre Intermunicipal de Pasajeros?, ¿debe solicitarse también autorización al Ministerio del Interior?

Para el transporte intermunicipal de pasajeros también está considerada la excepción de rutas piloto. En este caso los alcaldes deberán tramitar la solicitud a través del Ministerio del Interior, quien será la entidad competente garantizar la reapertura en esta modalidad de transporte.

25. ¿El transporte intermunicipal se puede reactivar el próximo 1 de julio?

Si, en este caso la reactivación de transporte intermunicipal es posible a partir del primero de julio teniendo en cuenta que se debe presentar la respectiva solicitud ante el Ministerio Interior. En este caso, tanto la alcaldía del municipio de origen como la administración competente en el lugar de destino, y todas aquellas que se puedan estar involucradas en la ruta, deberán tramitar la solicitud para llevar a cabo la reactivación de manera coordinada. Es preciso señalar que, para el caso de transporte terrestre, ya existe un protocolo de bioseguridad para el cual se debe garantizar un estricto cumplimiento.